

## **ANÁLISIS DE TEXTO:**

### **Tema 6: *El Reinado de Isabel II.***

### ***El Sexenio Revolucionario.***

**SUPUESTO:** Responda al tema **La Revolución Liberal en el Reinado de Isabel II**, y analice y justifique la relación con el mismo de los siguientes documentos:

**DOCUMENTO 1**

CONSTITUCIÓN DE 1845

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y de la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas (...) hemos venido, en unión y de acuerdo con las Cortes actualmente reunidas, en decretar y sancionar la siguiente Constitución.

Art.2, 4, 5, 7, 9, 12, 13. Idénticos a la Constitución de 1837.

Art.11. La religión de la Nación española es la Católica, Apostólica, Romana. El Estado se obliga a mantener el culto y sus ministros.

Art.14. El número de senadores es limitado; su nombramiento pertenece al Rey.

Art.15. Sólo podrán ser nombrados senadores los españoles que, además de tener treinta años cumplidos pertenezcan a las clases siguientes: Presidentes de alguno de los Cuerpos Colegisladores (...), Ministros de la Corona, Consejeros de Estado, Arzobispos, Obispos, Grandes de España, Capitanes Generales (...) Embajadores (...). Los comprendidos en las categorías anteriores deberán además de disfrutar 30.000 reales de renta, procedentes de bienes propios o de sueldos (...), jubilación, retiro o cesantía.

Art.45. Además de las prerrogativas que la Constitución señala al Rey, le corresponde (...) nombrar y separar libremente a los ministros.

**DOCUMENTO 2**

MANIFIESTO DE MANZANARES

Nosotros queremos la conservación del Trono, pero sin la camarilla que le deshonra; queremos la práctica rigurosa de las leyes fundamentales, mejorándolas, sobre todo la Electoral y la de Imprenta; queremos la rebaja de los impuestos, fundada en una estricta economía; queremos que se respeten en los empleos militares y civiles la antigüedad y los merecimientos; queremos arrancar los pueblos a la centralización que los devora, dándoles la independencia local necesaria para que conserven y aumenten sus intereses propios, y como garantía de todo esto, queremos plantearnos la Milicia Nacional. Tales son nuestros intentos [...] las Cortes generales que luego se reúnan, la misma nación, en fin, fijará las bases definitivas de la regeneración liberal a que aspiramos.

Madrid 6 de julio de 1854

La muerte sin descendencia masculina de Fernando VII generó una situación de incertidumbre política que provenía de las diversas fuentes que podían asegurar la legalidad sucesoria. En efecto, la ley castellana de las Partidas reconocía el acceso al trono de la descendencia femenina, siendo una ley que tanto Carlos IV como las Cortes de 1789 y la Constitución de 1812 habían intentado recuperar. No obstante, no fue así, de modo que Fernando VII se encontrará en la difícil situación que suponía la eliminación de la Ley Sálica impuesta por los Borbones en España en 1713 (Felipe V), según la cual quedaban excluidas del trono las mujeres. Para llevar a cabo tal propósito, publicó en marzo de 1830 (el mismo año en el que nació su hija Isabel) la Pragmática Sanción de 1789 que permitía el acceso al trono de las mujeres, tal y como recogía la ley de las Partidas. Esta nueva ley truncó las aspiraciones reales del hermano del monarca, Don Carlos María Isidro de Borbón, que a partir de ahora iniciará una guerra contra su sobrina, enfrentándose de igual modo las ideologías absolutista y liberal.

Así, en 1833 y ante la minoría de edad de Isabel II, futura reina de España, su madre **María Cristina de Borbón accede como regente del país (1833-1840)**, encontrándose de partida con el gobierno poco reformista de Cea Bermúdez (lo único que destacó fue la división provincial de Javier de Burgos en 1833) y que por lo tanto hacía necesario el cambio político. Es así como llegaría al poder Francisco Martínez de la Rosa en una clara apuesta frente a la sublevación carlista.

Con todo, estamos colocando los cimientos del régimen liberal en España, encontrándonos con los siguientes rasgos característicos:

a) Se produce la consolidación efectiva de los partidos políticos: el partido moderado, que reconoce la soberanía nacional como emanación de dos instituciones (Rey y Cortes, compuestas a su vez por Senado –con miembros natos o elegidos por la Corona- y el Congreso –elegido mediante sufragio censitario-), junto a la defensa de un Estado centralizado y un poder ejecutivo fuerte. Junto a él se encontraba el partido progresista, que defendía la soberanía nacional como emanación de las Cortes, la Corona como un cuerpo moderador y la existencia de un sistema bicameral, pero teniendo el trono limitadas sus prerrogativas, reconoce un sufragio censitario más amplio, la existencia de libertades, la creación de la Milicia Nacional y de un modelo municipal democrático.

b) La implantación del régimen liberal contó con graves problemas, entre los que podemos destacar la falta de coherencia de las posturas de los liberales, la debilidad de la burguesía y la existencia de unas formas de vida campesina muy afianzadas. Aún así, en este periodo se desarrollarán dos textos constitucionales:

- El **Estatuto Real (1834)**, de la mano de Francisco Martínez de la Rosa e inspirado en la experiencia francesa, contemplaba la existencia de dos instituciones (Rey y Cortes –y éstas a su vez divididas en Cámara de los Próceres y Cámara de los Procuradores-), teniendo el Rey iniciativa legal y recogiendo amplios principios de la Constitución de Cádiz de 1812, pero no la soberanía nacional y los derechos fundamentales del ciudadano.

- Los movimientos revolucionarios que se suceden entre 1835-1836 contra el gobierno, incluido el célebre levantamiento de La Granja, dieron lugar a la formación de Juntas locales y provinciales. Todo ello precipitó los acontecimientos y la reina regente se vio obligada a recurrir a los liberales radicales, que una vez sofocan el movimiento, buscan un nuevo texto legal, progresista, de ahí la **Constitución de 1837**, que reconocía la soberanía nacional y una amplia declaración de derechos, las Cortes eran bicamerales (Senado –a partir de una lista triple de entre los electores elegidos de cada provincia que se presentaba al rey- y el Congreso –elegido a través de sufragio directo y censitario-). También contemplaba la división de poderes (judicial en la mano de los jueces, el ejecutivo se lo atribuía a la Corona y el legislativo recaía en el Rey y las Cortes, pero el monarca tan solo podía sancionar las leyes, poseía el veto absoluto, podía disolver las Cortes y mediaba entre el gobierno y el parlamento). Por último, uno de los elementos progresistas derivados de la Constitución de 1837 fue la Ley de Ayuntamientos de 1840, y es que frente a los moderados, que defendían la designación regia de los alcaldes, los liberales mantuvieron su libre elección por la vecindad.

c) Mientras todo ello se desarrollaba, España vivía un enfrentamiento ideológico entre absolutismo (con partidarios del infante Don Carlos y los voluntarios realistas creados en 1823 en apoyo del absolutismo) y el liberalismo (que contaba con los seguidores de Isabel II). El primero tendrá sus apoyos concentrados en las regiones forales, englobando al campesinado y clero del País Vasco, Navarra, Maestrazgo y Cataluña, así como la aristocracia, los asalariados o la burocracia. Los liberales estaban representados por las clases medias ilustradas, la aristocracia latifundista, la burguesía de negocios, los artesanos, comerciantes, el nuevo ejército que había surgido en la guerra de la independencia, así como los campesinos sin tierra. Este enfrentamiento ha pasado a la historia como las **Guerras Carlistas**, que se sucederán durante todo el siglo XIX.

Durante esta primera regencia se desarrolló la primera de todas ellas, diferenciándose en su desarrollo hasta tres etapas: en la primera de ellas (1833-1835) se producirá un avance carlista por el norte del país (País Vasco, Navarra, Aragón, Cataluña y Valencia), pero se encontrará con grandes reveses, tales como la muerte del general Tomás de Zumalacárregui en el sitio de Bilbao en 1835 y el apoyo internacional al bando cristino o isabelino (Cuádruple Alianza, con el apoyo de Francia, Gran Bretaña y Portugal a España). Asimismo, se firmó el Convenio Elliot (1835), con el que se instrumentalizaba el canje de prisioneros entre los contendientes. La segunda fase de la contienda se prolongó hasta 1837, produciéndose el fracaso de la expedición real sobre Madrid y por lo tanto ponía fin a la posibilidad de vencer militarmente en la guerra. Entre 1838 y 1840 se desarrollará la última de estas etapas, caracterizada por una crisis contundente en los dos bandos enfrentados (en donde se produce tanto una radicalización de la revolución liberal como un enfrentamiento entre los ultrarrealistas –contrarrevolucionarios radicales- y los transaccionistas –dispuestos al acuerdo político-). Así las cosas, en agosto de 1839 se firma el Convenio o Abrazo de Vergara (aunque la guerra se prolongó hasta el verano de 1840 en el Levante y Cataluña hasta la derrota definitiva del general carlista Ramón Cabrera) entre los generales Baldomero Espartero –cristino- y Rafael Maroto –carlista-, por el que Isabel II era reconocida como futura reina de España a cambio de confirmar los fueros vasco-navarros.

d) De igual modo, durante esta primera regencia también hemos de citar la **desamortización civil de Juan Álvarez de Mendizábal** (1835-1837), una vez se había confirmado el apoyo del clero a la causa carlista y ante la necesidad estatal de recursos financieros. Así, el proceso desamortizador consistió en desvincular las tierras de sus propietarios, permitiendo su venta, enajenación o repartimiento, pretendiendo privar de privilegios a nobleza y clero regular, repartiendo sus tierras entre los campesinos, algo que ya habían iniciado las Cortes de Cádiz y el Trienio Liberal.

e) Asimismo, la intervención del ejército en la vida pública española se convirtió en arma decisiva de las grandes revoluciones políticas, activada mediante la **conspiración y el pronunciamiento** y realizada en apoyo de los partidos. Los nombres de Espartero, Narváez, O'Donnell, Prim, Martínez Campos o Serrano son más que ilustrativos.

Con todo, al amparo de la Ley de Ayuntamientos de 1840, los progresistas suscitaron un movimiento insurreccional que obligó a la regente a recurrir al general Espartero. La suspensión de dicha ley y la decisión de disolver las Cortes provocaron la renuncia de María Cristina a la regencia, siendo ésta asumida por el general **Baldomero Espartero**, que aunque liberal, inicia un periodo muy inestable a la vez que autoritario. Los pronunciamientos fueron constantes durante su regencia, pero tras haber fracasado el de 1841 (O'Donnell, Concha, Montes de Oca...) y tras la dura represión de la revuelta de Barcelona de 1842, se produjo el triunfo del pronunciamiento del general Ramón María Narváez. Las Cortes, para evitar una nueva regencia, adelantaron la mayoría de edad de la infanta Isabel, que de esta forma fue coronada a la edad de trece años.

Durante el **reinado de Isabel II (1843-68)** se produjo la consolidación del régimen liberal, aunque el marcado carácter conservador y la exclusión de los progresistas del poder debilitó las bases políticas y sociales de un régimen que terminaría siendo derribado en 1868.

La primera etapa del reinado de Isabel II ha recibido el nombre de **Década Moderada** (1844-1854), en donde predominó el militar moderado Ramón María Narváez, desarrollándose la institucionalización del régimen liberal a través de los siguientes elementos:

a) Se elaboró, tal y como observamos en el primero de los documentos que se nos facilita, la **Constitución de 1845**, que significó el llevar a la práctica la concepción doctrinal de liberalismo moderado. Así pues, el documento que se nos presenta se trata de un texto jurídico fechado el 23 de mayo de 1845 y elaborado por las nuevas Cortes constituyentes de la nación española, recogiendo los principios ya mencionados de los moderados. Así, reconoce la soberanía nacional como emanación de las Cortes y el Rey (*“Doña Isabel II, por la gracia de Dios (...) en unión y de acuerdo*

*con las Cortes actualmente reunidas (...)*”, poseyendo ésta última amplias prerrogativas reales (se lee en el artículo 45: “*Además de las prerrogativas que la Constitución señala al Rey, [amplias y complejas, como venimos diciendo –disolución de Cortes, sanción y promulgación de las leyes, declaración de guerra y ratificación de la paz-, frente a las exiguas que le reconocía la Constitución progresista de 1837 (aunque mantiene algunos de sus principios, como puede leerse en el texto: “Art. 2, 4, 5, 7, 9, 12, 13. Idénticos a la Constitución de 1837”) y parecidas a las que contemplaba el Estatuto Real de 1834] le corresponde (...) nombrar y separar libremente a los ministros*”). Asimismo, contempla un sistema bicameral: un Senado, cuyos miembros eran elegidos por el Rey (“*Art. 14. El número de senadores es limitado, su nombramiento pertenece al Rey*”) y con determinadas características (“*(...) los españoles que, además de tener treinta años cumplidos pertenezcan a las clases siguientes: Presidentes de alguno de los Cuerpos Colegisladores (...), Ministros de la Corona, Consejeros de Estado, Arzobispos, Obispos, Grandes de España, Capitanes Generales (...), Embajadores (...) deberán además de disfrutar 30.000 reales de renta (...)*”), siendo su cargo vitalicio. Los diputados del Congreso eran elegidos por sufragio directo y censitario por un periodo de cinco años, aunque podían ser elegidos indefinidamente.

b) El **Concordato de 1851** zanjaba la ruptura que se había producido entre la Iglesia y el Estado liberal como consecuencia de la desamortización. En él, la Santa Sede aceptó el hecho consumado de la desamortización eclesiástica y ratificó el Patronato Regio (el derecho del Estado a presentar a los candidatos a obispos para las sedes vacantes, tal y como se había fijado en el concordato de 1753). España reconocía la unidad católica y la confesionalidad del Estado, al tiempo que concedía la protección del poder civil a la Iglesia y reconocía su intervención en la enseñanza.

c) Asimismo se llevarán a cabo una serie de **reformas administrativas**, entre las que cabe citar la creación de la Guardia Civil (1844), la disolución de la Milicia Nacional (1845), la nueva Ley de Organización de los Ayuntamientos de 1845 (por la que la Corona elegía a los alcaldes de las capitales provinciales y de las cabezas de partidos judiciales de más de 2000 habitantes), la reforma más equitativa del sistema tributario (1845), la estatalización de la instrucción pública (1845), se modificó la legislación electoral (se aumentó la cantidad de dinero exigida para participar en las convocatorias electorales, llegando a reducir el número de electores a un 0,8% del total de la población española), así como se elaboró el nuevo Código Penal (1848).

d) Con todo, y ante las fracciones internas del partido moderado, la proclividad de sus gobiernos hacia posiciones ultraconservadoras y el aumento del malestar político ante las continuas denuncias de corrupción, arbitrariedades y escándalos políticos, en 1854 el general **Leopoldo O'Donnell** lideró un pronunciamiento militar en Vicálvaro (la *Vicalvarada*). Su politización vino de la mano de un manifiesto redactado por Antonio Cánovas del Castillo. Tal documento es el segundo que se nos proporcionaba inicialmente. Se trata del Manifiesto de Manzanares, publicado en dicha localidad de Madrid el 6 de julio de 1854, dirigido a unas Cortes generales a las que les asegura que desean “*...la conservación del Trono, pero sin la camarilla que le deshonorra*”. Es significativa dicha afirmación, ante todo teniendo en cuenta que en 1866, en el Pacto de Ostende, no se considerará culpable de la crisis de la nación al cuerpo político, sino a la propia monarquía de los Borbones.

Dicho documento hará referencia a la necesidad de acabar con la corrupción y arbitrariedad de los gobiernos conservadores (“*... queremos la práctica rigurosa de las leyes fundamentales (...) sobre todo la Electoral*” –recuérdese que el derecho de voto se había reducido a un número ínfimo de la población española en 1846-), afirmando ir en contra de algunas de las medidas sucedidas durante estos diez años de gobierno (“*...queremos que se respeten en los empleos militares y civiles la antigüedad y los reconocimientos, queremos arrancar a los pueblos la centralización que los devora (...) queremos plantearnos la Milicia Nacional*” –eliminada en 1845-).

Así las cosas, Isabel II llamaría a Espartero. La revolución había triunfado y los progresistas y “vicalvaristas” gobernarían el país durante dos años, periodo que ha pasado a la historia con el



nombre del **Bienio Progresista (1854-1856)**. Durante este periodo se desarrollaron cuatro hechos relevantes:

- a) La elaboración de la **Constitución de 1869**, la *nonata*, puesto que nunca llegó a ser promulgada. Ésta recogía los principios progresistas: amplia declaración de derechos, ampliaba la soberanía nacional, mantenía el bicameralismo y restablecía la Milicia Nacional.
- b) Se desarrolló la **Ley de Desamortización General** de 1855 por Pascual Madoz, afectando al clero secular y a los bienes municipales.
- c) En 1855 promulgaron la primera **Ley General de Ferrocarriles**, que regulaba su construcción y ofrecía incentivos a las empresas que intervinieran en ella.
- d) De igual modo, la **Ley bancaria** y la **Ley de Sociedades de Crédito**, ambas de 1856, representan el inicio del despegue del sistema bancario español.

No obstante, la conflictividad social crecía a lo largo de 1855 motivada por las condiciones de trabajo y los bajos salarios, las crisis de subsistencia y las protestas contra los impuestos de consumo, así como el viraje del gobierno hacia el liberalismo. Ello motivó la destitución de Espartero y su sustitución por Leopoldo O'Donnell, quien en 1856 organizaría un partido de centro, la Unión Liberal. De otro lado, durante estos dos años se desarrollarían las ideologías republicanas, federalistas y socialistas, así como el movimiento obrero).

Pero tras un breve gobierno de O'Donnell, la reina volvió a llamar a los moderados, bajo la figura de Narváez (1856-1858), quienes respondieron volviendo a las instituciones anteriores a 1854. A partir de 1858 (y hasta 1863), O'Donnell regresaría para presidir el gobierno más estable de la España constitucional de hasta ahora. Éste intentó atraerse a los progresistas en una etapa de auge económico y de aumento del prestigio exterior de España (gracias a las intervenciones militares en la guerra de Marruecos, la expedición a Indochina...). Pero los levantamientos campesinos, las divisiones internas y el republicanismo acabarían con él, nuevamente, en 1863.

Entre 1863 y 1868 se sucedió el agotamiento político del régimen. Por primera vez los intelectuales actuaban desde la Universidad como fuerza de choque contra el sistema político – baste recordar la “noche de San Daniel”, el 10 de abril de 1865, en la que la Guardia Civil, la Infantería y la Caballería del Ejército reprimieron contundentemente a los estudiantes de la Universidad de Madrid que apoyaban al rector de la misma, Juan Manuel Montalbán, que había sido cesado algunos días antes por no haber destituido a varios catedráticos-.

Así, en 1866, y de la mano de progresistas y demócratas exiliados se desarrolla el **Pacto de Ostende** –Bélgica-, según el cual se propone el destronamiento de Isabel II y la convocatoria de Cortes constituyentes por sufragio universal. La muerte de O'Donnell en 1867 empujó a los unionistas hacia la causa revolucionaria, que culminó en la revolución del 19 de septiembre de 1868 cuando en Cádiz se produzca el alzamiento de los generales Francisco Serrano, Domingo Dulce y Juan Prim, y el almirante Juan Bautista Topete. Éstos exponían las razones en un manifiesto, “*España con honra*”.

La expansión del mismo y el apoyo popular culminó con la victoria del general Serrano frente a las tropas isabelinas, dirigidas por Manuel Pavía, en la localidad cordobesa de Puente de Alcolea. Isabel II, de veraneo en San Sebastián, tuvo que abandonar España. La Junta Revolucionaria de Madrid concedió poderes al general Serrano, quien se apresuró a estabilizar la revolución, convocando elecciones a unas Cortes que elaborarían la Constitución de 1869. Pero por entonces ya había comenzado el Sexenio Revolucionario (1868-1874), y con él, las posteriores etapas del mismo: el efímero reinado de Amadeo de Saboya (1870-1873) y la Primera República (la federal, entre el 11 de febrero de 1873 y el 3 de enero de 1874; y la unitaria, bajo Francisco Serrano, hasta el triunfo del pronunciamiento de Arsenio Martínez Campos en Sagunto el 29 de diciembre de 1874, proclamando rey de España al infante Alfonso de Borbón, hijo de Isabel II).